



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 276- 2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Flor de María Guerrero Saavedra, Juez Especializado de Familia de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 285-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado de Familia de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa, siendo ratificada por Resolución N° 443-2010-PCNM del 21 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Flor de María Guerrero Saavedra, Juez Especializado de Familia de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa, siendo su periodo de evaluación desde el 22 de octubre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: si bien registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación dentro del período de evaluación, la misma se encuentra rehabilitada. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, no constituye impedimento para su valoración el que las medidas disciplinarias se encuentren rehabilitadas. Por lo que, al ser preguntada en el acto de su entrevista personal, brindó sus descargos respectivos, lo que resultó satisfactorio para este colegiado, advirtiéndose que luego de ello no se le ha impuesto otra medida disciplinaria.

b) Participación ciudadana: registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, verificándose en su expediente individual que ha procedido a efectuar los descargos de manera satisfactoria. Asimismo, no registra quejas o denuncias ante la Defensoría del Pueblo ni ante el Congreso de la República, constituyendo un indicador favorable a su conducta.

N° 276- 2018-PCNM

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra veinte (20) reconocimientos y felicitaciones por parte de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, Municipalidad Provincial del Santa y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, lo que permite valorar favorablemente este parámetro.

d) Asistencia y puntualidad: registra una tardanza de dieciocho (18) minutos que no justifica, la misma ha sido valorada conjuntamente con los demás parámetros de este rubro. Asimismo, no registra ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lambayeque, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.34 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20.00 puntos con un promedio de 1.6858, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo sujeto a evaluación, no se advierte la información oficial que permita evaluar este parámetro, por lo que deberá ser meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 276- 2018-PCNM

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 5.55 puntos con un promedio de 1.3875, que corresponden a la evaluación de cuatro (04) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el período sujeto de evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de su función; así se advierte que ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Derecho Civil y Comercial, además de haber participado en diversos eventos académicos, dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión de 17 mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Flor de Maria Guerrero Saavedra en el cargo de Juez Especializado de Familia de Santa – Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

N° 276- 2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO